

Código Seguro de Verificación:
bbd7aaa5-1f1a-4ecc-9638-990cd6c68133
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26166641
Fecha de impresión: 11/08/2026 12:56:21
Página 1 de 10

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 11/08/2026 12:54



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANUNCIO PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CONVOCATORIA Nº 19 AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES TURNO LIBRE DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELECTUAL

ANUNCIO Nº5

PLAZAS: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
TURNO: TURNO LIBRE DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELECTUAL
O.E.P. Año: 2023

ASUNTO: Resolución de las alegaciones, elevar a definitivas las puntuaciones otorgadas en el segundo ejercicio y propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera a favor de los aspirantes que mayor puntuación ha obtenido en el proceso selectivo así como constitución de la bolsa de empleo.

PRIMERO.-Este tribunal acuerda resolver las alegaciones formuladas por el aspirante A.U.M, en el siguiente sentido:

"RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES

PRIMERA. Disconformidad con la calificación obtenida y solicitud de revisión

El aspirante manifiesta su disconformidad con la puntuación obtenida por considerar que no se corresponde con los conocimientos demostrados en el ejercicio y solicita que se compruebe nuevamente que sus respuestas fueron correctamente interpretadas, valoradas y puntuadas.

El Tribunal ha procedido a realizar la revisión solicitada, comprobando nuevamente el ejercicio y la valoración efectuada.

La revisión ha permitido comprobar el contenido efectivamente consignado por el aspirante y en base a lo expuesto se ha acordado incrementar en 0,40 puntos la puntuación inicialmente otorgada en la pregunta número 4, que versaba sobre las obligaciones que deben cumplir los empleados públicos, por entender que la respuesta dada "Saber como funciona todo el equipamiento y saberlo usar bien" está incluido en la función "Utilizar correctamente la información, la formación y los medios telemáticos que tienen para hacer el trabajo que les han asignado.

De otro lado debe distinguirse entre el derecho a que el ejercicio sea revisado y la pretensión de obtener una nueva valoración fundada en una apreciación subjetiva del aspirante sobre la calidad de sus respuestas.

Código Seguro de Verificación:
bbd7aaa5-1f1a-4ecc-9638-990cd6c68133
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26166641
Fecha de impresión: 11/08/2026 12:56:21
Página 2 de 10

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 11/08/2026 12:54



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

La revisión permite comprobar que la corrección se ha efectuado correctamente, pero no constituye una nueva oportunidad para modificar el contenido de las respuestas ni para incorporar conocimientos o razonamientos que no constaran en el ejercicio realizado el 16 de julio de 2026.

*En consecuencia, **procede estimar la alegación relativa a la incorrecta calificación, procediendo a la modificación de la puntuación inicialmente otorgada**, conforme a lo expuesto.*

SEGUNDA. Sobre la dificultad de interpretación de la letra y la posibilidad de aclarar las respuestas

El aspirante manifiesta que su letra puede resultar difícil de interpretar en algunos pasajes y solicita que se compruebe que todas las respuestas han sido correctamente interpretadas.

El Tribunal ha tenido en consideración esta circunstancia durante la revisión.

Debe señalarse que la valoración del ejercicio debe efectuarse sobre el contenido efectivamente consignado durante la realización de la prueba y en igualdad de condiciones con el resto de participantes.

En consecuencia, cuando exista un contenido efectivamente escrito que deba ser interpretado, el Tribunal puede comprobar nuevamente su lectura y valoración.

*Realizada la revisión, **no se ha apreciado una incorrecta interpretación de las respuestas que determine modificación de la puntuación más allá de lo expuesto en el punto anterior.***

Por tanto, procede desestimar esta alegación.

TERCERA. Solicitud de copia del propio ejercicio, puntuación y criterios de corrección

La persona interesada solicita copia íntegra de su ejercicio, la puntuación desglosada de cada pregunta y los criterios de corrección utilizados.

El artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015 reconoce el derecho de las personas interesadas a acceder y obtener copia de los documentos contenidos en el procedimiento.

*En consecuencia, **procede reconocer el derecho de acceso y obtención de copia de la documentación que obre en el expediente y a la que legalmente tenga derecho**, incluida la copia de su ejercicio, la cual ya fue entregada al interesado mediante correo electrónico en fecha **29 de julio de 2026**. Respecto a los criterios de corrección y puntuación fueron publicados junto con las calificaciones provisionales del segundo ejercicio en el tablón de edictos municipal en fecha 21 de julio de 2026 y que permanecerá expuesto en el mismo hasta el día 20 de agosto de 2026.*

*La expedición de las copias solicitadas se efectuará **previo abono de la tasa que resulte exigible de conformidad con la Ordenanza Fiscal municipal***

Código Seguro de Verificación:
bbd7aaa5-1f1a-4ecc-9638-990cd6c68133
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26166641
Fecha de impresión: 11/08/2026 12:56:21
Página 3 de 10

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 11/08/2026 12:54



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

reguladora de la expedición de documentos administrativos, en los términos y cuantía establecidos en dicha Ordenanza.

La exigencia de la tasa no supone una denegación del derecho de acceso, sino que se refiere exclusivamente a la expedición material de las copias solicitadas

Por tanto, esta alegación se estima parcialmente, en cuanto al reconocimiento del derecho de acceso y obtención de copia en los términos legalmente procedentes, quedando su expedición sujeta, en su caso, al abono de la tasa correspondiente.

CUARTA. Solicitud de acceso a los ejercicios de aspirantes con mayor calificación

La persona aspirante solicita copia de los ejercicios de quienes hayan obtenido una puntuación superior, previa disociación de los datos personales.

El Tribunal considera que esta solicitud debe ser examinada desde la perspectiva del derecho de acceso al expediente, la transparencia de los procesos selectivos y la protección de los datos personales de terceros.

El acceso a ejercicios de otros participantes no puede ser denegado de manera automática por el mero hecho de pertenecer a terceros cuando exista un interés legítimo relacionado con la comprobación de la correcta aplicación de los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y transparencia.

No obstante, el acceso debe limitarse a la información necesaria para la finalidad invocada y debe respetar los derechos de los terceros afectados, procediendo, cuando corresponda, la disociación o anonimización de los datos personales no necesarios.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece límites al derecho de acceso derivados de la protección de datos personales y contempla el acceso parcial cuando resulte posible disociar la información protegida.

Por ello, no procede una denegación absoluta de la solicitud, sino que deberá facilitarse, en su caso, la documentación cuyo acceso resulte legalmente procedente, previa aplicación de las medidas de protección de datos que correspondan.

La obtención de las copias que procedan quedará asimismo sujeta, en su caso, al abono de las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal municipal.

Por tanto, la alegación se estima parcialmente en los términos indicados.

QUINTA. Posible incumplimiento de las bases de la convocatoria

La persona aspirante sostiene que el segundo ejercicio no se correspondió con el previsto en las bases, al considerar que se realizaron cinco preguntas independientes de desarrollo y no un supuesto práctico del que derivaran las cinco cuestiones.

La base específica establece que el ejercicio consistirá en:



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

«La realización de un supuesto de carácter práctico, de carácter no necesariamente escrito, desglosado en cinco preguntas, sobre el temario (...) dirigido a apreciar la capacidad de los/las aspirantes para llevar a cabo las tareas relacionadas con el contenido del temario».

El Tribunal considera que la interpretación de dicha previsión debe efectuarse atendiendo a su contenido completo.

La base no establece que las cinco preguntas deban necesariamente derivar de un único relato fáctico, ni exige que exista una situación práctica única, previamente descrita, de la que dependan causal o cronológicamente las cinco cuestiones.

*La convocatoria establece un **supuesto de carácter práctico desglosado en cinco preguntas**, por lo que permite que el Tribunal concrete el contenido de ese supuesto mediante cinco cuestiones diferenciadas, siempre que estén relacionadas con el temario y permitan valorar las capacidades vinculadas a las tareas del puesto.*

En el ejercicio realizado se formularon las siguientes cuestiones:

Pregunta 1: *elementos básicos de la comunicación y explicación sencilla de su significado.*

Pregunta 2: *cinco funciones que pueden realizarse con una fotocopidora.*

Pregunta 3: *definición y diferenciación entre fotocopidora, impresora y escáner.*

Pregunta 4: *cinco obligaciones de los empleados públicos.*

Pregunta 5: *información necesaria para atender correctamente a una persona visitante del centro de trabajo.*

Todas las cuestiones guardan relación con materias integrantes del temario y con conocimientos y capacidades vinculados a las tareas propias del puesto.

La primera cuestión permite valorar conocimientos relacionados con la comunicación.

Las preguntas segunda y tercera se refieren al conocimiento y utilización funcional de equipos habituales de un entorno de trabajo administrativo.

La cuarta cuestión permite comprobar el conocimiento de las obligaciones básicas inherentes a la condición de empleado público.

La quinta cuestión presenta de forma directa una situación vinculada a una tarea funcional de atención e información a personas visitantes, requiriendo que la persona aspirante identifique qué información resulta necesaria para prestar correctamente dicha atención.

Por tanto, las cuestiones no fueron planteadas como una mera comprobación abstracta y desvinculada de las funciones del puesto, sino con referencia a

Código Seguro de Verificación:
bbd7aaa5-1f1a-4ecc-9638-990cd6c68133
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26166641
Fecha de impresión: 11/08/2026 12:56:21
Página 5 de 10

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 11/08/2026 12:54



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

conocimientos y actuaciones relacionadas con las tareas objeto del proceso selectivo.

*El hecho de que las cinco preguntas fueran independientes en su formulación y pudieran ser contestadas individualmente **no supone por sí mismo una modificación sustancial de las bases**, dado que estas establecen expresamente que el supuesto práctico se desglosará en cinco preguntas y no exigen una unidad narrativa o fáctica entre ellas.*

Además, el artículo 61.2 del EBEP establece que los procedimientos de selección deben cuidar especialmente la conexión entre el tipo de pruebas y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos convocados.

A juicio del Tribunal, dicha conexión se produce en el presente caso.

*En consecuencia, **no se aprecia incumplimiento de las bases de la convocatoria ni modificación sustancial del segundo ejercicio**, por lo que procede desestimar esta alegación.*

SEXTA. Sobre el carácter vinculante de las bases

El Tribunal comparte plenamente el principio conforme al cual las bases de la convocatoria vinculan a la Administración, al órgano de selección y a las personas participantes.

Precisamente en aplicación de dicho principio, el Tribunal ha respetado la estructura prevista en las bases: un ejercicio de carácter práctico, desglosado en cinco preguntas, sobre el temario y dirigido a apreciar la capacidad de las personas aspirantes para desarrollar las tareas relacionadas con dicho temario.

La vinculación a las bases no permite introducir requisitos no establecidos expresamente en ellas.

En particular, no puede entenderse que la expresión «desglosado en cinco preguntas» imponga necesariamente la existencia de un único caso fáctico común cuando tal requisito no figura en la convocatoria.

No se ha producido, por tanto, modificación de las bases durante el desarrollo del proceso selectivo.

La actuación del Tribunal se ha desarrollado dentro de las competencias atribuidas por la convocatoria y respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y transparencia.

*En consecuencia, **procede desestimar esta alegación.***

SÉPTIMA. Sobre la solicitud de motivación.

La persona aspirante solicita que cualquier decisión desestimatoria sea expresamente motivada y que se indiquen las razones por las que el Tribunal considera que el ejercicio se ajustó a las bases.

Código Seguro de Verificación:
bbd7aaa5-1f1a-4ecc-9638-990cd6c68133
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26166641
Fecha de impresión: 11/08/2026 12:56:21
Página 6 de 10

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 11/08/2026 12:54



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

El presente informe contiene una respuesta expresa a las cuestiones planteadas y, particularmente, desarrolla las razones por las que el Tribunal considera que el ejercicio se ajustó a las previsiones de la convocatoria.

Asimismo, se ha explicado la relación de cada una de las cinco preguntas con el contenido del ejercicio y con las tareas vinculadas al puesto.

Por tanto, se considera atendida la solicitud de motivación, sin perjuicio de que la resolución que se adopte deberá incorporar los elementos necesarios para que la persona interesada pueda conocer las razones de la decisión y ejercer, en su caso, los derechos que legalmente le correspondan.

OCTAVA. Sobre el acompañamiento de la madre/padre durante la revisión

La persona aspirante solicitó que, en caso de realizarse una revisión presencial, pudiera acudir acompañada de su madre/padre o de una persona de confianza en calidad exclusivamente asistencial.

*Debe dejarse constancia de que la persona aspirante **compareció a la revisión acompañada de su madre y de su padre**, habiendo permitido el Tribunal su presencia con carácter exclusivamente asistencial.*

La medida se considera adecuada atendiendo a la naturaleza específica de la convocatoria, dirigida a personas con discapacidad intelectual, y al deber de las Administraciones Públicas de establecer adaptaciones y ajustes razonables para garantizar la participación en condiciones de igualdad. El artículo 59.2 del EBEP contempla expresamente estas adaptaciones y el artículo 8 del Real Decreto 2271/2004 incluye entre ellas las asistencias y apoyos.

La presencia de la madre no supuso intervención en las funciones técnicas del Tribunal ni alteración de las condiciones de valoración del ejercicio.

*En consecuencia, **la solicitud ha quedado atendida**, sin que proceda adoptar ninguna otra medida respecto de este extremo.*

IV. CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto, el Tribunal Calificador considera:

Primera. *Que procede **estimar la alegación relativa a la calificación obtenida**, al haberse efectuado la revisión del ejercicio y llevado a cabo la puntuación por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito.*

Segunda. *Que procede reconocer el derecho de la persona interesada a acceder y obtener copia de su ejercicio y de la documentación del expediente a la que legalmente tenga derecho. Respecto a los criterios de corrección y puntuación fueron publicados junto con las calificaciones provisionales del segundo ejercicio en el tablón de edictos municipal en fecha 21 de julio de 2026 y que permanecerá expuesto en el mismo hasta el día 20 de agosto de 2026.*

Código Seguro de Verificación:
bbd7aaa5-1f1a-4ecc-9638-990cd6c68133
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26166641
Fecha de impresión: 11/08/2026 12:56:21
Página 7 de 10

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 11/08/2026 12:54



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Tercera. Que la expedición de las copias solicitadas se efectuará, en su caso, previo abono de las tasas exigibles conforme a la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la expedición de documentos administrativos, previa indicación del aspirante de los documentos que solicita.

Cuarta. Que respecto de los ejercicios de otros aspirantes procede facilitar, en su caso, el acceso a aquella documentación cuyo conocimiento resulte legalmente procedente, previa protección, disociación o anonimización de los datos personales que corresponda y con sujeción, en su caso, a las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal, previa solicitud expresa de los ejercicios que solicita.

Quinta Que no se aprecia incumplimiento de las bases específicas en la realización del segundo ejercicio. La previsión de un supuesto práctico «desglosado en cinco preguntas» no exige que las cinco cuestiones deriven necesariamente de un único relato fáctico.

Sexta. Que las cinco preguntas formuladas guardan relación con el temario y con conocimientos y capacidades vinculados a las tareas propias del puesto, cumpliéndose la finalidad establecida en las bases de apreciar la capacidad de las personas aspirantes para desarrollar las tareas relacionadas con el contenido del temario.

Séptima. Que la solicitud de acompañamiento ha quedado atendida, al haberse realizado la revisión con la presencia de la madre, con carácter exclusivamente asistencial.

A la vista de lo anterior, el Tribunal por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- En relación con las alegaciones formulas por A.U.M., este tribunal acuerda:

"PRIMERO. Admitir a trámite el escrito de alegaciones presentado por la persona aspirante.

SEGUNDO. Estimar la alegación relativa a la calificación obtenida y **estimar la alegación relativa a la calificación obtenida**, al haberse efectuado la revisión del ejercicio y llevado a cabo la puntuación por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito.

TERCERO. Tener por realizada la revisión del ejercicio solicitada por la persona aspirante, dejando constancia de que la misma se efectuó con su presencia y con el acompañamiento de su madre y padre, en calidad exclusivamente asistencial.

CUARTO. Desestimar la alegación relativa al supuesto incumplimiento de las bases de la convocatoria, al considerar que el segundo ejercicio se ajustó a la previsión contenida en las bases específicas y que las cinco preguntas formuladas permitieron valorar conocimientos y capacidades relacionados con las tareas objeto de la convocatoria.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

QUINTO. Reconocer el derecho de la persona interesada a obtener copia de su ejercicio, el cual ya ha sido facilitado en fecha 29 de julio de 2026 y de la documentación del expediente a la que legalmente tenga derecho. Respecto a los criterios de corrección y puntuación fueron publicados junto con las calificaciones provisionales del segundo ejercicio en el tablón de edictos municipal en fecha 21 de julio de 2026 y que permanecerá expuesto en el mismo hasta el día 20 de agosto de 2026.

SEXTO. Establecer que la expedición de las copias solicitadas se realizará previo abono de las tasas que resulten exigibles conforme a la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la expedición de documentos administrativos.

SÉPTIMO. Respecto de la solicitud de copia de los ejercicios de otros aspirantes, facilitar el acceso a la documentación que resulte legalmente procedente, previa aplicación de las medidas de protección de datos personales que correspondan y, en su caso, previo abono de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal municipal. Previa solicitud expresa de los ejercicios que solicita.

OCTAVO. Tener por atendida la solicitud de acompañamiento durante la revisión, al haberse permitido la presencia de la madre de la persona aspirante durante la misma, sin que dicha presencia haya interferido en las funciones técnicas e independientes del Tribunal.

NOVENO. Notificar el acuerdo que, en su caso, se adopte a la persona interesada, con expresión de los recursos que legalmente procedan."

SEGUNDO.- Llevar a cabo la publicación de las notas de aquellos/as aspirantes que han superado el segundo y último ejercicio de que consta este proceso tras la resolución de las revisiones y alegaciones presentadas conforme a lo descrito en el contenido del correspondiente acta y que son los siguientes:

Orden	Identificador	Nombre	Nota segundo ejercicio
1	***6609**	FERRÁNDIZ GARCÍA, IRENE	6,80
4	***9672**	LÓPEZ FERRER, ROBERTO	8,97
5	***2243**	MIRA GARCÍA, SARA	5,40
6	***0144**	PÉREZ PAÑOS, PABLO	7,94
7	***7780**	SIENES BORRUE, MARIA	6,44
9	***2664**	UBEDA MORENO, ADOLFO	6,29
10	***8597**	UBEDA MORENO, ELIAS	5,43
12	***0648**	ZUBCOFF OROZCO, MARCELO	5,99



AYTO. ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

TERCERO.- Elevar a definitivas la notas otorgadas por este tribunal y que son las siguientes:

Orden	Identif.	Nombre	Nota primer ejercicio	Nota segundo ejercicio	Total puntuación
1	***6609**	FERRÁNDIZ GARCÍA, IRENE	8,93	6,80	15,73
4	***9672**	LÓPEZ FERRER, ROBERTO	9,20	8,97	18,17
5	***2243**	MIRA GARCÍA, SARA	8,40	5,40	13,80
6	***0144**	PÉREZ PAÑOS, PABLO	8,40	7,94	16,34
7	***7780**	SIENES BORRUE, MARIA	9,47	6,44	15,91
9	***2664**	UBEDA MORENO, ADOLFO	8,93	6,29	15,22
10	***8597**	UBEDA MORENO, ELIAS	8,93	5,43	14,36
12	***0648**	ZUBCOFF OROZCO, MARCELO	10	5,99	15,99

CUARTO.- Como resultado de las calificaciones totales obtenidas, proponer al órgano competente el nombramiento, como funcionarios de carrera de la plaza referida, a los aspirantes que han superado las pruebas exigidas y, terminadas las actuaciones, se consideran aprobados con plaza, según el orden dispuesto tras las calificaciones obtenidas en el proceso selectivo, otorgándoles el plazo de **veinte días naturales**, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para la aportación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Específicas, así como los referidos en la Base duodécima de las Genéricas.

Orden	Identificad	Nombre	Nota primer ejercicio	Nota segundo ejercicio	Total puntuación
4	***9672**	LÓPEZ FERRER, ROBERTO	9,20	8,97	18,17
6	***0144**	PÉREZ PAÑOS, PABLO	8,40	7,94	16,34

QUINTO.- Declarar constituida la bolsa de empleo con aquellos/a aspirantes que han superado todo el proceso selectivo sin obtener plaza y que son los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Orden	Identificado r	Nombre	Nota primer ejercicio	Nota segundo ejercicio	Total puntuación
12	***0648**	ZUBCOFF OROZCO, MARCELO	10	5,99	15,99
7	***7780**	SIENES BORRUE, MARIA	9,47	6,44	15,91
1	***6609**	FERRÁNDIZ GARCÍA, IRENE	8,93	6,80	15,73
9	***2664**	UBEDA MORENO, ADOLFO	8,93	6,29	15,22
10	***8597**	UBEDA MORENO, ELIAS	8,93	5,43	14,36
5	***2243**	MIRA GARCÍA, SARA	8,40	5,40	13,80

SEXTO.- Contra las propuestas finales de aspirantes aprobados/as de los Órganos de Selección, y en general contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada.

Contra los demás actos de trámite de los Órganos de Selección, los/as interesados/as podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que deseen, ante dicho Órganode Selección. Tales reclamaciones y alegaciones deberán tenerse en cuenta por el órgano que adopte las decisiones que pongan fin a los respectivos procedimientos.

Las reclamaciones o recursos que se interpongan contra acuerdos del Órgano de Selección, se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Lo que se hace público a los efectos oportunos.